MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2927 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Y IVAN FERNANDO DIAZ MOLINA

Entre los suscritos **REYES MURILLO HIGUERA**, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.412.289 en calidad de **Ordenador Del Gasto** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., con NIT: 900.958.564-9 de conformidad con la delegación conferida mediante la Resolución No. 0581 del 28 de Abril del 2020, quien en adelante se denominará **CONTRATANTE**, y por otra parte **IVAN FERNANDO DIAZ MOLINA** con Identificación Número **1.012.330.938** quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente modificación al contrato No. **2927-2020**, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que, la contratación de las Empresas Sociales del Estado se rige por el Derecho Privado, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 27 de 2017 - Estatuto de Contratación y Resolución 887 de 2019 - Manual de contratación de la Subred **2)** Que, con base en las disposiciones de la Resolución 887 de 2019 - Manual de contratación de la Subred vigente, numerales 8.12 y 8.12.2.3. ADICIÓN. **a)** *"Los contratos de prestación de servicios personales o de apoyo a la gestión podrán adicionarse cuantas veces sea necesario, dentro de la misma vigencia presupuestal, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado"***. 3)** Que, con la fecha 1 de febrero de 2020, aprobado transaccionalmente por las partes en el SECOPII el Contrato de Prestación de Servicios No. 2927-2020, cuyo Objeto consiste en PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION ASISTENCIAL. **4)**. Que, el plazo de ejecución se pactó hasta 31 de enero de 2021. **5).**Que, de acuerdo a solicitud del supervisor del contrato requiere la modificación del mismo, con sustento en la siguiente justificación "*La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, actualmente requiere mantener el funcionamiento continuo y permanente de la prestación de servicios de salud, en el marco de calidad, oportunidad, pertinencia, accesibilidad, eficiencia y calidez en la atención en salud, para ello cuenta con una planta de personal que no logra satisfacer el nivel de producción que se requiere para dar cobertura del 100% de la demanda de servicios de salud en cada una de sus unidades.*". **6)** Que conforme a lo anterior se suscribe la presente modificación que se regirá por las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Se requiere incluir las siguientes actividades acorde al convenio 023 - 2020:1. Realizar la intervención y seguimiento propios de su quehacer profesional a los pacientes canalizados por las diferentes puertas de entrada de la RIA de Salud Mental.2. Diligenciar y reportar de manera oportuna matriz de atenciones individuales de los usuarios canalizados a la RIA de Salud Mental.3.Asistir a las reuniones programadas por quien ejerce vigilancia, orientación y control de la ejecución del convenio.4.Apoyar a la Entidad en las actividades que demande según requerimientos interinstitucionales y extra institucionales de las unidades de servicios de salud de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur.6.Realizar seguimiento a pacientes con problemas y trastornos mentales (infancia, adolescencia, juventud, adultez, adulto mayor).7.Apoyar la detección temprana de riesgos psicosociales, problemas y trastornos mentales. 8.Realizar intervenciones grupales de psicoeducación a los pacientes canalizados por las diferentes puertas de entrada de la RIA de Salud Mental.9.Realizar las interconsultas oportunas según necesidad y pertinencia del plan y manejo requerido para atenciones especializadas resolutivas.10.Disposición de tiempo para recibir asistencia técnica con aspectos inherentes a la RIA de problemas y trastornos mentales.11.Garantizar el enrutamiento de usuarios descartados con problemas y trastornos mentales, hacia la ruta de promoción y mantenimiento de la salud.12.Realizar las interconsultas oportunas según necesidad y pertinencia del plan y manejo requerido para atenciones especializadas resolutivas.13.Disposición de tiempo para recibir asistencia técnica con aspectos inherentes a las RIAS de problemas y trastornos mentales. **CLAUSULA SEGUNDA**: **VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLAUSULAS**: La presente modificación, solo surte efectos en el clausulado que se modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones. **CLAUSULA TERCERA**: **PERFECCIONAMIENTO:** La presente modificación se perfecciona con la aceptación a través de la plataforma SECOPII el 03 DE DICIEMBRE DE 2020.

Las actuaciones de los usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica.